

# PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO  
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL  
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO  
CVII

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., MARZO 29 DEL AÑO 2025.

No. 13

## GOBIERNO DEL ESTADO PODER EJECUTIVO DÉCIMA QUINTA SECCIÓN

### SUMARIO

**SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA LOCAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE OAXACA**

**REGLAMENTO INTERNO.- DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA LOCAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE OAXACA.**

GOBIERNO DEL ESTADO  
DE OAXACA

INGENIERO SALOMÓN JARA CRUZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 66, 80 FRACCIONES II Y X, 82 Y 84 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA; 1, 2, 3 FRACCIÓN I, 6, 12, 15 PRIMER PÁRRAFO, 24, 34 FRACCIÓN XXVIII, 46 FRACCIÓN XXIX Y 49 FRACCIÓN XXVII, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA; 113, 114 Y 118 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA EL ESTADO DE OAXACA, Y

## CONSIDERANDO

El 25 de junio de 2016, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el Reglamento Interno de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Local de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños, y Adolescentes, con el propósito de establecer la operación, funcionamiento y el correcto despacho de las funciones de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Local de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Oaxaca; misma que tiene a su cargo la representación, trámite, operación, funcionamiento y resolución de los asuntos del Sistema Local de Protección. Además de dar cumplimiento a la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Oaxaca, publicada el 7 de octubre del 2023 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, mediante el Decreto 1545.

Razón por la cual, a fin de cumplir con los objetivos planteados en el Plan Estatal de Desarrollo de Oaxaca 2022 – 2028, de acuerdo al requerimiento de progreso, eficiencia y eficacia del Gobierno del Estado con los requerimientos sociales Oaxaqueños y principalmente la atención integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes, hace necesaria la emisión actualizada del Reglamento Interno de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Local de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños, y Adolescentes.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en las disposiciones legales citadas, el Ejecutivo del Estado a mi cargo, ha tenido a bien emitir el siguiente:

**REGLAMENTO INTERNO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA LOCAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE OAXACA.**

**TÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.** Las disposiciones de este ordenamiento son de observancia general y tienen por objeto reglamentar la organización, competencia y facultades de las áreas administrativas de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Local de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Oaxaca, órgano desconcentrado, que le confiere la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Oaxaca y demás disposiciones normativas aplicables, para el correcto despacho de los asuntos de su competencia.

**Artículo 2.** La Secretaría Ejecutiva del Sistema Local de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Oaxaca, a través de sus Áreas Administrativas, planeará y conducirá las actividades conforme a los objetivos, estrategias y programas establecidos en el Plan Estatal de Desarrollo, con sujeción a los principios de transparencia y honestidad que rige a la Administración Pública Estatal y a las demás políticas establecidas por la Gobernadora o Gobernador del Estado que determinen las disposiciones normativas aplicables.

**Artículo 3.** Para efectos del presente reglamento se entenderá por

- I. **Áreas Administrativas:** A los Departamentos y demás áreas que integran la estructura orgánica de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Local de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Oaxaca;
- II. **Reglamento:** Al Reglamento Interno de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Local de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Oaxaca;

III. **Régimen de Transparencia:** A la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, Ley General de Archivos, Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, Ley de Archivos para el Estado de Oaxaca, Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca y demás normatividad aplicable en la materia.

IV. **Secretaría Ejecutiva:** A la Secretaría Ejecutiva del Sistema Local de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Oaxaca;

V. **Secretaria o Secretario Ejecutivo:** A la persona titular de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Local de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Oaxaca;

VI. **Sistema Local de Protección Integral:** Al Sistema Local de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Oaxaca, y

VII. **Sistemas Municipales de Protección:** A los Sistemas Municipales de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

**Artículo 4.** Las personas titulares de las Áreas Administrativas, independientemente de las facultades inherentes a sus cargos, deberán informar a su superior jerárquico sobre el estado que guarda el área de su responsabilidad y de los asuntos que se le encomiendan.

**TÍTULO SEGUNDO  
DE LA ORGANIZACIÓN DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA**

**Artículo 5.** Para el ejercicio de las facultades y el despacho de los asuntos que competen, la Secretaría Ejecutiva contará con las Áreas Administrativas previstas en su estructura orgánica y que son las siguientes:

1. **Secretaría Ejecutiva.**
  - 1.1. Departamento de Políticas Públicas.
  - 1.2. Departamento Jurídico y Sistemas Municipales.
  - 1.3. Departamento de Comunicación Social y Difusión.

**Artículo 6.** Además de las Áreas Administrativas previstas en la estructura orgánica autorizada, la Secretaría Ejecutiva contará con el personal técnico administrativo y demás necesario para la debida atención y el mejor desempeño de sus facultades, de acuerdo con el presupuesto autorizado.

**TÍTULO TERCERO  
DE LAS FACULTADES**

**CAPÍTULO I  
DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA**

**Artículo 7.** La representación, trámite y resolución de los asuntos de la Secretaría Ejecutiva corresponde originalmente a la Secretaría o Secretario Ejecutivo, quien para la mejor atención y desarrollo de los mismos podrá delegar su desempeño, mediante acuerdo, a las personas servidoras públicas subalternas, excepto aquéllos que, por disposición legal, reglamentaria o por acuerdo de la Secretaría o Secretario de Gobierno, deban ser ejecutadas directamente por ella o él.

La Secretaria o Secretario Ejecutivo podrá ejercer directamente cualquiera de las facultades de las personas titulares de las Áreas Administrativas que conforman la Coordinación, sin necesidad de acuerdo por escrito.

Si la delegación de la atención de los asuntos a que se refiere el primer párrafo del presente artículo tiene o puede tener efectos generales o contra terceros, el acuerdo deberá publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**Artículo 8.** La Secretaría Ejecutiva contará con una Secretaria o Secretario Ejecutivo, quien dependerá directamente de la Secretaria o Secretario de Gobierno y tendrá las siguientes facultades:



- I. Representar legalmente al Sistema Local de Protección;
- II. Requerir a las instancias correspondientes, información respecto a los programas, acciones y presupuestos en materia de derechos de niñez y adolescencia;
- III. Instruir la elaboración del Programa Local de los derechos de niñas, niños y adolescentes del Estado de Oaxaca, a fin de cumplir con las acciones implementadas por el Sistema Local de Protección;
- IV. Supervisar el Sistema de Estadística e Información de la Niñez y Adolescencia del Estado de Oaxaca, con el objeto de evaluar el grado de cumplimiento de cada derecho;
- V. Coadyuvar con el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), en la evaluación de las políticas de desarrollo social vinculadas con la protección de niñas, niños y adolescentes del Estado de Oaxaca;
- VI. Promover la instalación y seguimiento de los Sistemas Municipales de Protección, para llevar a cabo acciones de coordinación y difusión de los derechos de niñas, niños y adolescentes del Estado de Oaxaca;
- VII. Coordinar con los Sistemas Municipales de Protección, la elaboración de su Programa Municipal;
- VIII. Gestionar ante organismos nacionales e internacionales, recursos para implementar acciones que velen por el cumplimiento de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, conforme a la normatividad federal y estatal vigente;
- IX. Convocar a los integrantes del Sistema Local de Protección a sesiones ordinarias y extraordinarias;
- X. Autorizar e instruir la elaboración del Plan Estratégico de la Secretaría Ejecutiva con la participación del sector público y privado tomando en cuenta el Plan Estatal de Desarrollo y el Programa Local de Protección;
- XI. Proponer adecuaciones al marco legal en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes;
- XII. Promover y difundir los derechos de niñas, niños y adolescentes del Estado de Oaxaca, por medio de acciones transversales, institucionales y sociales que respeten, garanticen y protejan de manera integral los derechos de niñas, niños y adolescentes;
- XIII. Administrar los recursos materiales, humanos y financieros de la Secretaría Ejecutiva;
- XIV. Promover la cultura de paz y no violencia, la solución pacífica de conflictos, la denuncia ante las instancias correspondientes por la violación a los derechos de niñas, niños y adolescentes;
- XV. Impulsar la formación y especialización a instancias públicas y privadas en el ámbito estatal y municipal sobre los derechos de niñas, niños y adolescentes;
- XVI. Implementar los mecanismos de participación de niñas, niños y adolescentes en el Sistema Local de Protección y en los Sistemas Municipales de Protección;
- XVII. Establecer propuestas de planes y programas de estudio a incorporar en la currícula de nivel medio superior y superior particularmente a las instituciones que forman profesionistas que tienen relación con niñas, niños y adolescentes;
- XVIII. Supervisar la elaboración del Programa Operativo Anual que contendrá las acciones, metas, objetivos de trabajo y presupuesto para su ejecución;
- XIX. Coadyuvar con la Procuraduría Estatal de Protección en el dictado de medidas de protección integral y restitución de los derechos de niñas, niños y adolescentes;
- XX. Supervisar y coordinar con las entidades municipales, estatales, federales, así como de la sociedad civil, las acciones de protección integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes en situación de migración, y
- XXI. Las que le señalen las demás disposiciones normativas aplicables y las que le confiera la Secretaria o Secretario de Gobierno
- Artículo 9.** El Departamento de Políticas Públicas contará con una Jefa o Jefe de Departamento, quien dependerá directamente de la Secretaria o Secretario Ejecutivo y tendrá las siguientes facultades:
- I. Coadyuvar en la elaboración de diagnósticos sobre derechos de niñas, niños y adolescentes, para la elaboración de política pública estatal y municipal;
- II. Dar seguimiento a los trabajos, acuerdos y acciones realizadas por las comisiones permanentes y especiales instauradas por el Sistema Local de Protección en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes del sistema local;
- III. Generar acciones de participación de la niñez y adolescencia en la creación, diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas estatales y municipales;
- IV. Implementar acciones encaminadas a fomentar la transversalización del enfoque de derechos de niñas, niños y adolescentes para la garantía de sus derechos cuando exista uso de recursos públicos;
- V. Coadyuvar en la elaboración del Programa Local de los derechos de niñas, niños y adolescentes del Estado de Oaxaca, garantizando un correcto enfoque de derechos de niñez y adolescencia;
- VI. Establecer vínculos de colaboración con la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes, para implementar estrategias planteadas por el Sistema Nacional;
- VII. Administrar el Sistema de Estadística e Información de la Niñez y Adolescencia del Estado de Oaxaca, para verificar la condición del cumplimiento y evaluación de los derechos de niñas, niños y adolescentes;
- VIII. Generar los sistemas de información que requiera la Secretaría Ejecutiva, para cumplir con sus funciones y atribuciones;
- IX. Realizar acciones de formación a las autoridades municipales y estatales en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes, con enfoque de derechos de la niñez y adolescencia, y
- X. Las que le señalen las demás disposiciones normativas aplicables y las que le confiera su superior jerárquico en el ámbito de su competencia.
- Artículo 11.** El Departamento Jurídico y Sistemas Municipales contará con una Jefa o Jefe de Departamento, quien dependerá directamente de la Secretaria o Secretario Ejecutivo y tendrá las siguientes facultades:
- I. Proporcionar apoyo y asesoría jurídica a la Secretaría Ejecutiva y a las áreas administrativas en los asuntos de su competencia;
- II. Representar legalmente a la Secretaria o Secretario Ejecutivo y efectuar la defensa jurídica de la Secretaría Ejecutiva, así como de las demás Áreas Administrativas que la integran ante cualquier autoridad civil, administrativa, del trabajo, jurisdiccional o de otro orden que se ventilen ante los tribunales locales y federales en los que aquella sea parte como demandada, demandante o tercero perjudicado;
- III. Certificar copias de la documentación solicitada por autoridades judiciales, administrativas, legislativas y particulares existentes en el archivo de la Secretaría Ejecutiva, conforme a la Ley Estatal de Derechos de Oaxaca;



- IV. Atender los asuntos que le encomiende la Secretaria o Secretario Ejecutivo ante autoridades municipales, estatales o federales e instituciones privadas;
- V. Dar seguimiento al cumplimiento de los acuerdos del Sistema Local de Protección e informar a la Secretaria o Secretario Ejecutivo;
- VI. Coadyuvar con las diversas áreas de la Secretaría Ejecutiva, en la elaboración de propuestas de iniciativas de leyes en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes;
- VII. Analizar los contratos y convenios en los que sea parte la Secretaría Ejecutiva, para dar cumplimiento a las atribuciones de la esta última;
- VIII. Coadyuvar con las Áreas Administrativas de la Secretaría Ejecutiva en la elaboración de actas administrativas por faltas o incidencias laborales;
- IX. Coordinar con las autoridades municipales la instalación, funcionamiento y seguimiento de los Sistemas Municipales de Protección, y
- X. Las que le señalen las demás disposiciones normativas aplicables y las que le confiera su superior jerárquico en el ámbito de su competencia.

**Artículo 12.** El Departamento de Comunicación Social y Difusión contará con una Jefa o Jefe de Departamento, quien dependerá directamente de la Secretaria o Secretario Ejecutivo y tendrá las siguientes facultades:

- I. Promover y publicar en los ámbitos municipal y estatal los derechos de niñas, niños y adolescentes, para su adecuada protección;
- II. Generar estrategias de comunicación en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes, priorizando la diversidad lingüística, equidad de género y la interculturalidad;
- III. Coadyuvar con el Sistema Nacional de Protección y los Sistemas Municipales de Protección en la promoción y difusión de los derechos de la niñez y adolescencia;
- IV. Crear espacios de participación en medios de comunicación, que propicien la participación de niñas, niños y adolescentes;
- V. Dar cumplimiento a los convenios celebrados por la Secretaría Ejecutiva en materia de comunicación y difusión de los derechos de niñas, niños y adolescentes;
- VI. Diseñar la imagen gráfica y visual de todos los materiales emitidos por la Secretaría Ejecutiva, para su adecuada difusión;
- VII. Implementar formaciones a las instituciones y medios que generen programas y proyectos de comunicación en materia de niñas, niños y adolescentes, con enfoque en la niñez y adolescencia;
- VIII. Diseñar y generar materiales didácticos sobre los derechos de niñas, niños y adolescentes, para su difusión a la población, y
- IX. Las que le señalen las demás disposiciones normativas aplicables y las que le confiera su superior jerárquico en el ámbito de su competencia.

#### TÍTULO CUARTO

#### ACTOS ADMINISTRATIVOS Y UNIDAD DE TRANSPARENCIA

##### CAPÍTULO I

##### DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS

**Artículo 13.** Las personas servidoras públicas de la Secretaría Ejecutiva, en el ejercicio de sus facultades, al dictar, emitir, ordenar, ejecutar o cumplir determinaciones de naturaleza administrativa, deberán sujetarse a lo dispuesto en la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 14.** Las personas interesadas afectadas por los actos, procedimientos y resoluciones de las Áreas Administrativas de la Secretaría Ejecutiva, podrán ejercer los recursos legales que procedan conforme a la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, lo que deberá informarse al final de la emisión del acto.

#### CAPÍTULO II

#### DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

**Artículo 15.** El área administrativa responsable de la Unidad de Transparencia, será el Departamento Jurídico y Sistemas Municipales, quien tendrá además de las facultades inherentes a su cargo las siguientes:

- I. Coordinar con las diversas Áreas Administrativas de la Secretaría Ejecutiva, las acciones necesarias para obtener la información en forma expedita y dar cumplimiento a las solicitudes de acceso a la información y rectificación, cancelación y oposición de datos personales, en los términos previstos en el régimen de transparencia;
- II. Verificar la personalidad de quienes solicitan acceso, rectificación, cancelación y oposición de los datos personales que obren en los sistemas de datos personales de la Secretaría Ejecutiva;
- III. Verificar que la información pública de oficio de la Secretaría Ejecutiva se encuentre debidamente actualizada por las diferentes Áreas administrativas, de conformidad con la normativa aplicable;
- IV. Coordinar con las Áreas Administrativas correspondientes, la actualización periódica de la información contenida en la plataforma nacional de transparencia que corresponda a la Secretaría Ejecutiva;
- V. Implementar los mecanismos necesarios para mantener actualizado y detallado, el registro de las solicitudes de acceso a la información;
- VI. Proponer los mecanismos necesarios para la clasificación de la información, de conformidad con la legislación aplicable en la materia;
- VII. Justificar y solicitar ante el Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, la información que sea sujeta a ampliación del periodo de reserva;
- VIII. Dar cumplimiento a los lineamientos, mecanismos, procedimientos, criterios y políticas que en materia de transparencia y acceso a la información pública emita el Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Secretaría Ejecutiva y el Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, y
- IX. Las que le señalen las demás disposiciones normativas aplicables, este Reglamento y las que le confiera la Secretaria o Secretario Ejecutivo en el ámbito de su competencia.

#### TÍTULO QUINTO

#### DE LA SUPLENCIA DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS

**Artículo 16.** La Secretaria o Secretario Ejecutivo en sus ausencias temporales, será suplida o suplido por la Jefa o Jefe del Departamento Jurídico y Sistemas Municipales, quien tendrá las facultades que corresponden a la Secretaria o Secretario Ejecutivo, independientemente de la atención a las de su propio cargo.

**Artículo 17.** Las personas titulares de las Áreas Administrativas de la Secretaría Ejecutiva, en sus ausencias temporales, serán suplidas por las personas servidoras públicas de jerarquía inmediata inferior adscritos al área de su responsabilidad, previa autorización de su superior jerárquico.

**Artículo 18.** A falta definitiva de la Secretaria o Secretario Ejecutivo, hasta en tanto no se designe a la persona servidora pública en su lugar la Gobernadora o Gobernador del Estado podrá habilitar a una persona servidora pública que considere pertinente, como encargado de despacho, de conformidad con el artículo 29, tercer párrafo de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Publíquese el presente Reglamento en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.** El presente Reglamento Interno entrará en vigor al día siguiente de la publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**TERCERO.** Las disposiciones del presente Reglamento prevalecerán por encima de las disposiciones normativas de igual o menor jerarquía que se opongan a ellas, aun cuando no estén expresamente derogadas.

**CUARTO.** Se abroga el Reglamento Interno de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Local de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Oaxaca, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 25 de junio de 2016.

Dado en el Palacio de Gobierno, sede del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en la Ciudad de Oaxaca de Juárez, a los doce días del mes de febrero del año dos mil veinticinco.

**SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN  
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"  
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL  
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.**

ING. SALOMÓN JARA CRUZ.

EL SECRETARIO DE GOBIERNO.

EL SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN.

LIC. JOSÉ DE JESÚS RÓMERO LÓPEZ.

C.P. NOEL HERNÁNDEZ RITO

EL CONSEJERO JURÍDICO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA LOCAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE OAXACA.

MTR. GEOVANY VÁSQUEZ SAGRERO

MTRA. ALMA DEYSI BAUTISTA RAMOS

Las presentes firmas corresponden al Reglamento Interno de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Local de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Oaxaca.

PERIÓDICO OFICIAL

**PERIÓDICO OFICIAL**  
SE PUBLICA LOS DÍAS SÁBADO  
**INDICADOR**  
**UNIDAD DE LOS TALLERES GRÁFICOS**

OFICINA Y TALLERES  
SANTOS DEGOLLADO No. 500 ESQ. RAYÓN  
TELÉFONO Y FAX  
51 6 37 26  
OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA

**CONDICIONES GENERALES**

EL PAGO DE LAS PUBLICACIONES DE EDICTOS, AVISOS Y SUSCRIPCIONES DEBE HACERSE EN LA RECAUDACIÓN DE RENTAS, DEBIENDO PRESENTAR EL ORIGINAL O LA COPIA DEL RECIBO DE PAGO.

TODOS LOS DOCUMENTOS A PUBLICAR SE DEBERÁN PRESENTAR EN ORIGINAL, ESTA UNIDAD NO RESPONDE POR ERRORES ORIGINADOS EN ESCRITURA CONFUSA, BORROSA O INCORRECTA.

LAS INSERCIONES CUYA SOLICITUD SE RECIBA DESPUÉS DEL MEDIO DÍA DE **MIÉRCOLES**, APARECERÁN HASTA EL NUMERO DE LA SIGUIENTE SEMANA.

LOS EJEMPLARES DE PERIÓDICOS EN QUE APAREZCAN LA O LAS INSERCIONES QUE INTERESAN AL SOLICITANTE, SOLO SERÁN ENTREGADOS CON EL COMPROBANTE DEL INTERESADO, DE HABERLO EXTRAVIADO SE ENTREGARAN PREVIO PAGO DE LOS MISMOS.